

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 DE MURCIA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. CIUDAD DE LA JUSTICIA S/N, FASE II - 1ª PLANTA; C.P. 30011 MURCIA
Teléfono: 968277441-968229100, **Fax:** 968 856432
Correo electrónico:

Equipo/usuario: JBG
Modelo: S40010

N.I.G.: 30030 42 1 2020 0014387

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000887 /2020

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000887 /2020

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR D/ña. CAIXABANK, HACIENDA PUBLICA HACIENDA PUBLICA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. , LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: [REDACTED].

En MURCIA, a ocho de abril de dos mil veintidós.

HECHOS

PRIMERO.- Que en este Juzgado se tramita procedimiento de concurso nº 887/2020 en el que es concursada [REDACTED]

SEGUNDO.- Por el AC solicitó la conclusión del concurso del que se dio traslado al resto de acreedores y concursado y presentó rendición de cuentas. Que por el concursado se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho que fue informado favorablemente por la Administración Concursal.

RAZONAMIENTO JURIDICOS

PRIMERO.- Solicita el AC la conclusión del concurso por insuficiencia de masa, por lo que conforme el art.468 Lec, procede concluir el concurso, además el concurso ha sido declarado fortuito.

SEGUNDO.- Del mismo modo, y habiendo aportado rendición de cuentas el AC y no habiéndose impugnado, procede conforme el art.478 TRLC la aprobación de la misma.



TERCERO.- En este caso y estando en un concurso donde se solicita el BEPI el deudor ha pagado créditos masa y privilegiados, por lo que debe aplicarse el art.491 LC, que dice, "Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos". En este caso, siendo los deudores de buena fe, procede la exoneración de los créditos ordinarios y subordinados. Respecto de los créditos públicos ordinarios y subordinados, procede la exoneración, pues en el TRLC hay un exceso en la delegación por parte del órgano ejecutivo de tal manera que dicho artículo vulnera el art.82.5 CE y por ende no procede su aplicación, como han fijado resoluciones como la del juzgado mercantil de Cádiz 1 de 7 de mayo de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro concluido el concurso de [REDACTED] restaurándole desde este momento en la plena disposición y administración de sus bienes. Hágase constar este extremo en el registro civil del lugar de nacimiento y registro público concursal una vez firme esta resolución con libramiento de mandamiento en forma. Se aprueban las cuentas del administrador concursal Aseproem concursal en la persona de [REDACTED] debiendo cesar en su cargo.

Acuerdo la exoneración definitiva respecto de [REDACTED] respecto de los créditos ordinarios y subordinados que existan o no en la lista de acreedores anteriores a la fecha de declaración de concurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación plazo veinte días, si bien podrá pedirse la revocación del beneficio si en el plazo de 5 años se dan las situaciones previstas en la LC.

Procédase a inscribir esta resolución en el registro público concursal por plazo de cinco años.

Lo acuerda y firma D. [REDACTED], Magistrado-Juzgado primera instancia 8 de Murcia, doy fe.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

